DEPARTAMENTO
GOBERN

Radicado: U 2018080004865
Fecha: 30/08/2018
Tipo: AUTO
Destino: MIDRAE

AUTO NI

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. KD7-11543X (KD7-11543X) PREVIO A CADUCIDAD Y PREVIO A MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y, la Resolución 660 del 02 de Noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con **NIT. 900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 15.318.032** o quien haga sus veces, e s titular del Contrato de Concesión No**. KD7-11543X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI,** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades

amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas, Gobernación de Antioquia, Universidad de Antioquia se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación **N° 460007519**, cuyo objeto es apoyo a la Fiscalización y Seguimiento y Control de los Títulos Mineros Ubicados en el Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico documental **No. 1253220 del día 21 de febrero de 2018**, al titular en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficiario, dentro del xxx:

Anualidad	***Vigencia***		***Aprobación***
	Desde	***Hasta***	
Anualidad 1	*26-06-2012*	*25-06-2013*	*Mediante Auto notificado por estado N° 1038, fijado y desfijado el 11 de Noviembre de 2011,* ***se APRUEBA el pago del canon superficiario anticipado de la primera anualidad de la etapa de exploración*** *por un valor de* ***VEINTE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($29.972.600)****, efectuado el 25 de abril de 2011.*
Anualidad 2	*26-06-2013*	*25-06-2014*	*Mediante Auto N° 201500006365, notificado por Edicto fijado el 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, se APRUEBA el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración*

Mediante Auto N° 201500001562 del 20 de mayo de 2015, notificado por edicto fijado el día 01 de julio de 2015 y desfijado el día 07 de julio de 2015, se efectúa REQUERIMIENTO previo a caducidad para que el titular acredite el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de ***DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.226.144),*** *causado desde el 26 de junio de 2014.*

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2015 un valor de ***DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.328.597)*** *según el siguiente cálculo:*

Canon superficiario Primer año de construcción y montaje	***AÑO 2015***
Salario mínimo mensual	*$644.350*
Salario mínimo diario	*$ 21.478,33*
Área (Hectáreas)	*108,4161*

Cálculo del canon superficiario	*$2´328.597*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2016 un valor de ***DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.491.598) según*** *el siguiente cálculo:*

Canon superficiario segundo año de construcción y montaje	***AÑO 2016***
Salario mínimo mensual	*$689.454*
Salario mínimo diario	*$22.981,80*
Área (Hectáreas)	*108,4161*
Cálculo del canon superficiario	*$2´491.598*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital.

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2017 un valor de ***DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/L ($2.666.017),*** *según el siguiente cálculo:*

Canon superficiario tercer año de construcción y montaje	***AÑO 2017***
Salario mínimo mensual	*$737,717*
Salario mínimo diario	*$24,590.6*
Área (Hectáreas)	*108,4161*
Cálculo del canon superficiario	*$2´666.017*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

El título contractualmente se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por lo que no procede la obligación del pago de regalías.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERIODO	*PRODUCCIÓN TRIMESTRAL*			*PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS*	*PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM*	*FALTANTE*	*CONCEPTO*
	MINERAL	*I*	*II*				
2012	*No Reporta*	*No reposa información en el expediente*			*0*	*-*	*NO SE ACEPTA*

2013	No Reporte	No reposa información en el expediente	0	-	NO SE ACEPTA

Revisando los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2012 y 2013, se recomienda REQUERIR al titular para que corrija el literal B ya que no reporta el mineral otorgado y el literal C, debido a que la información reportada no coincide
Revisando los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, se recomienda

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERIODO	*PRODUCCIÓN TRIMESTRAL*					*PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS*	*PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM*	*FALTANTE*	*CONCEPTO*
	MINERAL	*I*	*II*	*III*	*IV*				
2012	*Oro y sus concentrados*	*No reposa información en el expediente*					*0*	-	***NO SE ACEPTA***
2013	*Oro y sus concentrados*	*No reposa información en el expediente*					*0*	-	***NO SE ACEPTA***

REQUERIR al titular para que corrija en sus literales A.3, A.4, B.4 y I. Debido a que estos se deben diligenciar completamente y con valores numéricos

Mediante Auto Nº 201500006365 del 17 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, se REQUIERE al titular para que corrija, aclare o modifique los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2012, Se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico integral Nº 1380 del 17 de junio de 2015, donde se recomienda requerir al titular corregir los FBM semestral y anual de los años 2012 y 2013, requerir los FBM semestral y anual del año 2014. Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya cumplido este requerimiento.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015 y 2016, de igual forma presentar el FBM semestral para el año 2017

2.4. GARANTÍAS

Mediante Auto Nº 201500006365 del 17 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, se REQUIERE al titular previo a caducidad para que allegue la Póliza Minero Ambiental vigente. Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya cumplido este requerimiento.

*La última póliza que reposa en el expediente es la Póliza Minero Ambiental Nº 42-44-101067161 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 05 de enero de 2014 hasta el 26 de junio de 2014 con un valor asegurado de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($6.257.876)** para el segundo año de exploración.*

*Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 26 de junio del año 2014, se recomienda **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. .....Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."

BENEFICIARIO: *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0*
TOMADOR:
ASEGURADO: *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0*

MONTO A ASEGURAR: ***$8.647.514*** *(Valor estipulado en la cláusula Decima Segunda del Contrato de Concesión para el tercer año de exploración, ya que el titulo no cuenta con PTO aprobado)*

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: ***OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($8.647.514),*** *para el segundo año de construcción y montaje.*

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI).

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajo y Obras (PTO), ya que el tercer año de la etapa de exploración venció el 25 de junio de 2015 y en tiempo se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Auto Nº U 201500007139 del 28 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico Nº 2483 del 07 de diciembre de 2015, se REQUIERE al titular para que allegue la respectiva Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente, so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente. Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya cumplido este requerimiento.

2.7. TRAMITES PENDIENTES

El 27 de febrero de 2013, el 27 de agosto de 2013 y el 29 de agosto de 2014, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de Concesión Minera KD7-11543X, secretaria de minas dio respuesta a esta petición, mediante Auto Nº 201500006366 del 17 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, donde se REQUIERE al titular para que allegue CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS EXPEDIDAS POR LAS PRIMERAS AUTORIDADES MUNICIPALES con jurisdicción en el área del título minero, mediante las cuales se acredite de manera clara y específica, acerca de las condiciones de orden público reinantes en el área de la concesión minera, de no allegarse lo requerido en el plazo estipulado se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

✓ *Mediante Auto Nº 201500001562 del 20 de mayo de 2015, notificado por edicto fijado el día 01 de julio de 2015 y desfijado el día 07 de julio de 2015 se efectúa REQUERIMIENTO previo a caducidad para que el titular acredite el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de* ***DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.226.144)****, causado desde el 26 de junio de 2014. Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya cumplido este requerimiento.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2015 al día 25 de junio de 2016.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular el pago de la suma de* ***DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.328.597)*** *más interés desde el día 26 de junio de 2015, por el concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2016 al día 25 de junio de 2017.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular el pago de la suma de* ***DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.491.598)*** *más interés desde el día 26 de junio de 2016, por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2017 al día 25 de junio de 2018.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular el pago de la suma de* ***DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/L ($2.666.017),*** *más interés desde el día 26 de junio de 2017, por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

✓ *Mediante Auto N° 201500006365 del 17 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 20 de junio de 2016 y desfijado el 24 de junio de 2016, se REQUIERE al titular para que corrija, aclare o modifique los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2012, Se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico integral N° 1380 del 17 de junio de 2015, donde se recomienda requerir al titular corregir los FBM semestral y anual de los años 2012 y 2013, requerir los FBM semestral y anual del año 2014. Revisado el expediente no se evidencia que el titular haya cumplido este requerimiento.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015 y 2016, y el Formato Básico Minero Semestral del año 2017.*

✓ *Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión Minera N° ***KD7-11543X.***

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Tal y como se señala en el Concepto Técnico transcrito, el titular minero tiene una serie de obligaciones por cumplir respecto al Canon Superficiario consistentes en:

- La tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.226.144),** causado desde el 26 de junio de 2014.
- El primer año de la etapa de construcción y montaje correspondiente a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.328.597)** causada desde el día 26 de junio de 2015.
- El segundo año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2016, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.491.598)**
- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2015 al día 25 de junio de 2016.

- El tercer año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2017, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/L ($2.666.017)**
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2016 al día 25 de junio de 2017.
- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el pago del canon superficiario correspondiente a causado desde el día 26 de junio de 2017 al día 25 de junio de 2018.

Así mismo, se observa que la Póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 26 de junio del año 2014, sin que el titular haya presentado reposición de la misma.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001y los artículos 288, 230, 280 ibídem, que señalan:

> ***"Artículo 230. Cánones superficiarios.*** *Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*
>
> *La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera."*
>
> ***"Artículo 280. Póliza minero-ambiental.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía..."*
>
> ***Artículo 112. Caducidad.*** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*
>
> ***d)*** *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
>
> ***f)*** *El no pago de las multas impuestas* ***o la no reposición de la garantía que las respalda;***
>
> ***"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*
>
> *(...)".*

El Canon Superficiario es una contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para el desarrollo de la actividad, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d). "***el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas***"; que para el caso que nos ocupa, es por el no pago del canon superficiario y el literal f) establece como causal de caducidad, la no reposición de la póliza.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.*
>
> *(...)"*

Así las cosas, el titular estaría incurso en las causales de caducidad antes mencionadas y como consecuencia de ello esta delegada procederá a requerir al beneficiario del mismo **PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión que nos ocupa, para que allegue el comprobante de pago de los canones superficiarios adeudados y la Póliza Minero Ambiental actualizada, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En cuanto a las obligaciones técnicas, es preciso señalar el procedimiento de multa, señalado en la Ley 685 en sus artículos 115 y 287 que, de presentarse un incumplimiento respecto de estas, establece:

> ***"Artículo 115. Multas.*** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> ***"Artículo 287. Procedimiento sobre multas.*** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*
>
> *(...)".*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.*** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*
>
> *(...)".*

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Es preciso señalar respecto de los Formatos Básico Mineros que, los concesionarios mineros tienen la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la Ley 685 de 2001 y Art. 10 del Decreto 1993 de 2002. La obligatoriedad de presentar los Formatos Básicos Mineros se encuentra consignada, a su vez, en las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía N° 181756 de 2004, 181208 y 181602 del 2006, ibídem.

La periodicidad de presentar dicha información para los títulos mineros es dentro los quince primeros días de cada semestre como lo establecen la normatividad citada.

"(...)

Artículo 339*. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*

(...)"

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

"(...)

"Artículo 336*. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo".*

(...)"

Al momento al evaluarse los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y anuales 2012 y 2013, se consideraron técnicamente no aceptables, en los siguientes términos:

Los Formatos Básicos Mineros semestrales, correspondientes a los años 2012 y 2013, deberá corregirse el literal B, ya que no reporta el mineral otorgado y el literal C, debido a que la información reportada no coincide Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, el titular minero deberá corregir los literales **A.3, A.4, B.4 y I**. Debido a que estos se deben diligenciar completamente y con valores numéricos. Adicionalmente el titular deberá presentar los Formatos Básicos semestrales y anuales del 2015, 2016, 2017.

Es importante resaltar que el FBM semestral y anual del año 2012 ya había sido requerido para su corrección mediante Auto 201500006365 del 17 de diciembre de 2015 sin que el titular subsanara la falta.

De otro lado, se reportó que a la fecha el titular no ha presentado el FBM semestral y anual de 2015.

En relación al **FBM** semestral y anual de 2016 y 2017 el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, por lo tanto, se le **RECUERDA** al titular que lo debe diligenciar en la página web del SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016.

En consecuencia, se requerirá **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario del título, para que allegue, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la aclaración, corrección o modificación de los FBM semestrales y anuales 2012 y 2013, y la presentación del FBM semestral y anual del año 2015. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental referido y acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

Ahora bien, en cuanto al Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Ley 685 de 2001 en sus artículos 84 y 281 respecto al PTO establece:

> *"(...).*
>
> *"**Artículo 84. Programa de trabajos y obras**. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones. (...)."*
>
> ***"Artículo 281.** Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental."*

En el caso bajo estudio, al momento de la revisión documental no se evidencia en el expediente el Programa de Trabajos y Obras-PTO; razón por la cual se procederá a requerir BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, para que se allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

Respecto de la Licencia Ambiental, resulta importante mencionar que este Despacho se aparta de la recomendación efectuada por el equipo técnico de requerirla, toda vez que para que el titular pueda iniciar el trámite ante la Autoridad Ambiental competente para su obtención, previamente debe tener el PTO aprobado.

Al respecto, esta Delegada advierte al concesionario minero de la referencia, que sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KD7-11543X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI,** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, efectué el pago por concepto de canon superficiario correspondiente:

- El pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.226.144),** causado desde el 26 de junio de 2014.
- El pago del primer año de la etapa de construcción y montaje correspondiente a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.328.597)** causada desde el día 26 de junio de 2015.
- El pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2016, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.491.598)**
- El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2015 al día 25 de junio de 2016.
- El pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 26 de junio de 2017, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/L ($2.666.017)**
- El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causado desde el día 26 de junio de 2016 al día 25 de junio de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el pago del canon superficiario correspondiente a causado desde el día 26 de junio de 2017 al día 25 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.318.032 o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KD7-11543X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI,** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, para que allegue la Póliza Minero Ambiental que se deberá constituir por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($8.647.514),** para el segundo año de construcción y montaje. De conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo dispuesta en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO MULTA a la sociedad **MINERIA, DRAGADOS y EXPLORACION GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A.S"**, identificada con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **KD7-11543X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en la

jurisdicción del **MUNICIPIO DE AMALFI,** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2012, con el código **KD7-11543X,** de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2012 y 2013, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253220 del día 21 de febrero de 2018.

- Los Formatos Básicos semestrales y anuales del 2015, 2016.

- El programa de Trabajos y Obras- PTO.

PARAGRÁFO PRIMERO: Se le **RECUERDA** al titular que deberá diligenciar los formatos en la página web del SI. MINERO, en relación al FBM semestral y anual de 2017 el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016.

PARAGRÁFO SEGUNDO: se le **ADVIERTE** esta Delegada advierte al concesionario minero de la referencia, que sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO CUARTO: **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico documental **No. 1253220 del día 21 de febrero de 2018.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Adriana María Chavarría Mazo	Katerine Pérez	Maximiliano Sierra González
Abogada Contratista	Coordinadora Jurídica	Profesional Universitario